

L CORREGIDOR

Ey Ayuntamiento de la muy noble Ciudad de Toledo, hazemos saber a todos los concejos, alcaldes, regidores, oficiales, y hombres buenos de todas las villas y lugares de la jurisdicción de esta Ciudad, e eximidos della, y de sus propios y mores, como su Magestad del Rey don Felipe segundo nuestro señor, que este en el cielo, por el año pasado de mil y quinientos y noventa, mando se hiziesse y estableciesse en estos Reynos una milicia de sesenta mil infantes, los treynta mil piqueros, y treynta mil arcabuzeros, que esten e residan en el lugar donde fueren vecinos, para que quando se les ordenare vayan a servir lo hagan: y aunque entonces se començo a alistar la gente, no se acabo de poner en execucion: y aora su Magestad del Rey don Felipe tercero nuestro señor, ha mandado por sus reales cédulas, se acabe de establecer la dicha milicia, y que los que en ella se sentaren se les guarden y gozen las libertades y exempciones contenidas en las dichas reales cédulas, de que se os embiará traslado, firmado del escriuano mayor de nuestros Ayuntamientos. Y para que tenga efecto lo que su Magestad manda, os ordenamos y mandamos, que luego como este nuestro mandamiento se os entregare, sin lo dilatar vn punto, hagays pregonar publicamente las dichas cédulas reales, en lugar publico, por manera que venga a noticia de todos: y las personas que de su voluntad se quisieren sentar por soldados de la dicha milicia los hareys sentar en vn libro por ante escriuano del concejo de cada lugar, advirtiēdo que las personas que se sentaren han de ser de las edades y condiciones, y en la forma que se dice en las dichas cédulas reales, y en la instrucion, de que tambien se os embia traslado. E ansi mismo hareys lista de todos los hombres que buuiere en essas villas y lugares que tengan de diez, y ocho hasta cincuenta años de edad, ansi casados como solteros, sin exceptar ninguno por ninguna causa ni razón: la qual dicha lista nos embiareys, juntamente con las listas que hasta aora se han hecho de los

que

que se han sentado en la dicha milicia desde el dicho año de
noventa e aca, para que las veamos, e proveamos lo que conuen
ga en execucion de las dichas cedulas reales: y cada quinze
dias embiareys a poder de lescruiano mayor de nuestros Ayu
tamientos yuso escrito, relacion de todos los soldados que se
huieren sentado en la dicha milicia, para que se escriuano en
el libro desta Ciudad. Todo lo qual cumplireys sin dilacion
alguna, con apercebimiento que embiaremos persona a vuest
ra costa que lo haga y cumpla. T mandamos a los escriuanos
de los dichos lugares os notifique este nuestro mandamiento,
pudiendo ser auidos en vuestro concejo, y si no a vn alcalde, o
regidor, o procurador del concejo: al qual dexen los traçados
de las dichas cedulas reales, e instrucción, y deste nuestro man
damiento, para que mejor se cumpla. De lo qual mandamos
dar y dimos el presente, firmado de mi el dicho Corregidor, y
de nuestros Comissarios, y refrendado del dicho nuestro escri
uano mayor. Fecho en Toledo a doze de Oçtobre de mil y
seyçientos e nueue años.